




## OTROSI AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO No. 172 DE 2019


Entre los suscritos, por una parte, **EDGARDO DE JESUS PÉREZ DÍAZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.634.097 expedida en Ciénaga (Magdalena), en calidad de Alcalde municipal, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte, y por la otra **JUAN BAUTISTA ANGARITA VILLALOBOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.617.310 de Ciénaga, actuando en nombre y representación legal de la entidad **IGLESIA CENTRO CRISTIANO AVIVAMIENTO AD PARA LAS NACIONES**, que en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, identificada NIT 819005113-8, debidamente inscrita y registrada en el Registro Público de Entidades Religiosas según resolución número 0114 de fecha 30 de enero de 2012 proferida por el Ministerio del Interior y de Justicia, que se anexa al presente documento; quienes suscriben el presente adicional modificatorio al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVO No. 172 DE 2019**, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS A TRAVES DE LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA ZONA RURAL ALTA DEL MUNICIPIO DE CIENAGA – MAGDALENA", que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: 1) En fecha 18 de marzo de 2019, se suscribió el contrato en comento con un tiempo de duración de 9 meses, contadas a partir de la suscripción del acta de inicio y acorde con el calendario académico señalado para el contrato; por un valor de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 1.284.423.823). 2) Que de acuerdo al artículo 40 de la ley 80 de 1993, las entidades públicas podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales en las que sus estipulaciones serán las que de acuerdo a las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley correspondan a su esencia y naturaleza; que podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general las cláusulas y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la constitución y la ley. 3) Que el anexo técnico del contrato, contiene la relación de 542 niños, niñas y jóvenes que Son objeto de la prestación del servicio público educativo. 4) Que el valor del contrato se estipuló en mil doscientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos veintitrés mil ochocientos veintitrés pesos (\$ 1.284.423.823.00) donde cada estudiante se paga a dos millones trescientos sesenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos \$ 2.369.784.00). 5) Que se hace necesario indicar que de los 542 estudiantes, 39 son atendidos por docentes oficiales vinculados a la planta del Municipio de Ciénaga pertenecientes a la I.E. de Siberia y estos fueron contratados por el mismo valor de los otros 503 alumnos atendidos en su totalidad por el contratista. Si bien la norma permite la atención de estudiantes por docentes oficiales y no oficiales, es necesario aclarar que el costo de los estudiantes atendidos por docentes oficiales no debe ser el mismo de los demás. 6) Que acuerdo al anterior considerando, solo corresponde cancelar por estudiante atendido por docentes oficiales el rubro correspondiente a gastos generales, teniendo en cuenta que los demás componentes están cubiertos por la canasta en general. 7) Que se hace necesario modificar el contrato en el sentido de aclarar que la cantidad de niño atendidos de 542 se discrimina en 39



oficiales y 503 no oficiales y que el valor a pagar por los alumnos no oficiales será el mismo que se indica en la canasta, pero el de los alumnos oficiales será de \$437.521,16 discriminados así, \$390.644 de gastos generales más el 12% de administración, para un total por los 39 estudiantes de \$ 17.063.325,25; Por todo lo anterior, el valor del contrato debe ser de \$ 1.209.065.537,53. Por las anteriores consideraciones se realiza el presente otrosí modificatorio, regido por las siguientes **CLÁUSULA: PRIMERA: OBJETO.- MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato será de **MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.209.065.537,53)**. Con un total de niños atendidos de 542, discriminados en 39 oficiales y 503 no oficiales. **SEGUNDA:** Las demás estipulaciones y documentos contractuales no son objeto de modificación en el presente contrato y conservarán su tenor y vigencia y serán interpretadas en conjunto con la presente adición.

Suscrito en Ciénaga Magdalena a los Veintisiete (27) días del mes de Mayo de 2019.

  
**EDGARDO DE JESÚS PÉREZ DÍAZ**  
Alcalde Municipal

  
**JUAN ANGARITA VILLALOBOS**  
Apoderado IGLESIA CENTRO CRISTIANO  
AVIVAMIENTO AD PARA LAS NACIONES

